PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NO: PFPA/29.3/2C.27.2/0079-15.
RESOLUCIÓN No. 0105/2017.
MATERIA: FORESTAL

Fecha de Clasificación: 31-III-2017
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 de 11 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110 FRACCION XI LFTAIP.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0079-15 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, esta autoridad de procuración de justicia ambiental dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha diecisiete de junio de dos mil quince la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0079-15 dirigida al C. Propietario o posesionario a través de su representante legal o apoderado legal o persona autorizada o encargado de las actividades realizadas en el predio ubicado a la altura del , Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con referencia a las coordenadas en

II.- En fecha dieciocho de junio del año dos mil quince, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0079-15, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- En fecha veintidós de julio de dos mil quince se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0557/2015, el cual fue notificado en fecha treinta de julio de dos mil quince por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada otorgándole un término de quince días hábiles, para que presentara las pruebas con que contara y realizara los argumentos que estimare convenientes.

IV.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete se emitió el acuerdo de alegatos por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, mediante el cual se le otorgo a la persona moral denominada un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos su notificación para que formulará por escrito sus alegatos.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones

VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 117, 118, 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegada, para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que del contenido del acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0079-15 de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0079-15 de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, en la cual se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuraban los supuestos de infracción a la normatividad aplicable en materia forestal, mismos por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la inspeccionada de referencia, dado que al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el predio ubicado a la altura del

Municipio de Benito Juárez,

, advirtieron que la inspeccionada no contaba con la autorización emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie total de 34,190 metros cuadrados, derivado de la remoción y eliminación de un ecosistema de vegetación arbustiva de selva mediana subperennifolia con afectación de ejemplares de Palma Chit (Thrinax radiata), y vainilla (Vainilla planifolia), especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, la primera de las mencionadas bajo la categoría de amenazada, y la segunda sujeta a protección especial, las cuales fueron eliminadas para la realización de las obras referidas como camino de acceso 1, una superficie de 4,540 metros cuadrados; camino de acceso 2, con una superficie de 654 metros cuadrados; camino de acceso 3, con una superficie de 375 metros cuadrados; área 1 con una superficie de 13,004 metros cuadrados; y área 2 con una superficie de 15, 617 metros cuadrados, lo cual implicó el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en la superficie ya señalada, sin contar con la autorización en materia forestal que al efecto expide la Autoridad Federal Normativa Competente, lo que constituyó el posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 117, 118, 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, de ahí que se instaurara el procedimiento que se resuelve.

III.- En el presente apartado resulta procedente realizar el análisis y valoración de las pruebas aportadas por la persona moral inspeccionada con motivo del procedimiento administrativo en que se actúa, de las cuales

únicamente serán tomadas en consideración las que guarden relación directa con el fondo del asunto las cuales consisten en: **a).** Copia fotostática simple de la escritura pública número siete mil seiscientos sesenta y tres, volumen trigésimo tercero, tomo "b", de fecha treinta de septiembre de dos mil once, pasada ante la fe del Lic. Salim Garrido Hadad, Notario Público Suplente de la Notaria Público número veintiocho en el Estado de Quintana Roo, relativo al otorgamiento de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de la sociedad mercantil denominada otorgado a la Lic. con su respectivo anexo; **b).** Copia fotostática simple de la certificación realizada por el Lic. Salim Garrido Hadad, Notario Público Suplente de la Notaria Público número veintiocho en el Estado de Quintana Roo, en relación a la protocolización del acta número quinientos setenta, con su respectiva inscripción; **c).** Copia fotostática simple del convenio transaccional de ocupación desocupación y entrega, celebrada por las personas morales denominadas de fecha 02 de febrero de 2014; **d).** Copia certificada del escrito presentado ante esta Delegación Federal en fecha 23 de abril de 2015 suscrito por la C. **e).** Copia certificada del escrito de fecha 13 de abril de 2015 dirigido al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente en Quintana Roo; **f).** Copia certificada del acuerdo de presentación de la denuncia popular, de fecha quince de abril de dos mil quince, emitida por la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con su respectiva cédula de notificación; **g).** Copia certificada de la denuncia penal presentada en fecha quince de mayo de dos mil quince ante la Procuraduría General de la República signada por la C. , dirigido al C. Agente Investigador del Ministerio Público Federal de la Procuraduría General de la República, en Cancún, Quintana Roo; **h).** Copia certificada de la escritura pública número 21,330 de fecha veintitrés de mayo de dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Edmundo Lechón Rosas, titular de la Notaría Pública número Diez en la que se hace constar un Poder General que otorga la sociedad mercantil **i).** Copia certificada del oficio número 1479/2015 emitido por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A" Titular de la Mesa Sexta; **j).** Copia certificada de una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 133 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con dichas pruebas lo siguiente:

Con las pruebas señaladas con los incisos **a), b), h) y j)** se acredita que la persona moral denominada otorgó a favor de los CC. un Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración, de ahí que compareciera el segundo de los citados con tal efecto al procedimiento administrativo en que se actúa.

Con la prueba indicada con el inciso **c)** se demuestra que en fecha 02 de febrero de 2014 la persona moral denominada a quien se le denomino la Posesionaria, realizó convenio transaccional de ocupación, desocupación y entrega con la persona moral denominada como la Ocupante, en la que la Posesionaria compareció con la posesión y dominio de una superficie aproximada de 992-83-19.8 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en mil trescientos veintidós con carretera Mérida-Puerto Juárez kilómetro trescientos nueve flexión derecha a quinientos metros; al Sur en mil trescientos veintidós metros con libramiento

; al Este en cinco mil ochocientos once metros, con terrenos de y al Oeste en ocho mil cuatrocientos metros con terrenos del

Con la prueba señalada con el incisos **d) y e)** se acredita que la persona moral denominada en fecha 23 de abril de 2015 a través de su Apoderada Legal la C. presentó un escrito ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo mediante el cual informó que en el predio que ocupa derivado del convenio transaccional con la persona moral denominada con las siguientes medidas y colindancias al

; al Este en cinco mil ochocientos once metros, con terrenos de y al Oeste en ocho mil cuatrocientos metros con terrenos del , en el mes de diciembre del año 2014 se percató de una invasión al predio y que al ingresar observó movimiento de maquinaria y una superficie deforestada de 12,970.064 metros cuadrados y en donde se podía apreciar la tala de especies protegidas; de igual manifestó que en el mes de abril del año 2015 observó movimientos en el interior del predio observando un tractor, deforestando una superficie aproximada de 2,310.753 metros cuadrados.

Con la prueba marcada con los incisos **f) g), i)** se acredita que la persona moral inspeccionada presentó demanda ante la Procuraduría General de la República en contra del C. y/o en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito Ecológico y Ambiental, por alteración y destrucción de la Biodiversidad, desmonte y destrucción de flora y fauna natural, derivado del desmonte y deforestación de vegetación en una superficie aproximada de 12,970.064 metros cuadrados mediante el corte, arranque y derribe de arbolado y vegetación nativa del lugar, con el ánimo de apoderarse de material pétreo del predio que ocupa la persona moral inspeccionada mediante el Convenio Transaccional realizado con la persona moral denominada , en el Lote de terreno ubicado en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo con una superficie de 922-83-19.8 Hectáreas con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en mil trescientos veintidós con carretera Mérida-Puerto Juárez kilómetro trescientos nueve flexión derecha a quinientos metros; al Sur en mil trescientos veintidós metros con libramiento ; al Este en cinco mil ochocientos once metros. con terrenos de y al Oeste en ocho mil cuatrocientos metros con terrenos del ; motivo por el cual se abrió la Averiguación Previa PGR/QROO/CAN/121/2015-VI.

De igual forma de las pruebas aportadas por la persona moral inspeccionada se advierten las testimoniales a cargo de los CC. mismas que se desahogaron el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete en las instalaciones que ocupa esta Unidad Administrativa advirtiéndose que por lo que respecta a la testimonial rendida por el **C.** se tiene que del interrogatorio realizado manifestó que sí conoce el predio ubicado a la altura del del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo y que lo conoce porque hace más de tres años que trabaja para la empresa y derivado de sus funciones a estado en el mismo un sin número de veces en el predio antes mencionado, y que este cuenta con una superficie de aproximadamente 90 hectáreas y que le consta

que en éste se han llevado a cabo obras de desmonte y remoción de vegetación nativa en una superficie aproximada de 15 Hectáreas, y que le consta que dichas obras y actividades no fueron realizadas por la persona moral denominada sino por personas del Ejido Bonfil y que derivado de lo anterior le consta que la persona moral denominada solicitó el apoyo de las Autoridades para dicha investigación y que en el año 2015 ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo llevó a cabo una inspección al predio mencionado. Así mismo continuando con el interrogatorio realizado por esta Autoridad a través del Subdelegado jurídico el nombrado testigo refirió que recuerda que la visita de inspección realizada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo fue en enero de 2015 y que él estuvo presente durante la diligencia de inspección y describe que las actuaciones realizadas por inspectores federales adscritos a esta Delegación consistió en tomar fotos, inspeccionar y checar las plantas nativas de la región que fueron desmontadas, de igual forma refiere que el predio inspeccionado cuenta con una superficie de 909 hectáreas, así mismo manifiesta que no realizó actividad alguna que afecte los recursos naturales y que la persona moral antes mencionada denunció ante las Autoridades correspondientes el área que fue desmontada en el predio ubicado a la altura del kilómetro , Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con referencia a las coordenadas en

Por lo que respecta a la testimonial rendida por el C. del interrogatorio realizado manifestó que conoce el predio ubicado a la altura del del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, y que lo conoce porque ha ido en varias ocasiones y porque trabaja para la empresa como tramitador en los permisos que requiera, asimismo manifiesta que la superficie del predio mencionada es aproximadamente de 909 hectáreas y que le consta que personal ajeno a la empresa en una ocasión desmonto 12,000 metros cuadrados de superficie, esto el día 26 de diciembre del año 2014 y después personal de seguridad de la empresa en fecha 02 de abril de 2015 aviso que habían deforestado otra parte solo que en una superficie de 2,300 metros cuadrados y que le consta que no fue la persona, ni personal a su cargo quien llevo a cabo las obras de remoción de vegetación forestal como troncos, fustes, ramas y raíces; de igual forma señaló que le consta en virtud de que se habían realizado los desmontes se presentaron dos denuncias una ante la PROFEPA por delito ambiental y la otra ante la PGR y que de las investigaciones realizadas por la PGR se dice que fue realizado por un señor que compro un terreno aledaño al predio y este trato de explotarlo en su beneficio ya que dicho terreno se lo compro al y que de las investigaciones realizadas sabe que la persona que llevo a cabo la remoción fue Así mismo continuando con el interrogatorio realizado por esta Autoridad a través del Subdelegado jurídico el nombrado testigo refirió que es quien tiene la posesión del predio ubicado a la altura del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo por un contrato de arrendamiento; manifestó que fue desmontado una parte del predio que colinda a la que son dos partes, una de 12,000 metros cuadrados y otra de 2,300 metros cuadrados por personal ajeno a la empresa y que hoy se sabe que fue el C. debido a las investigaciones realizadas por la PGR.

DELEGACION QUINTANA RO PROCURADURIA FEDERA PROTECCION AL AMBIE

Por lo que respecta a la testimonial rendida por el C. del interrogatorio realizado manifestó que conoce el predio ubicado a la altura del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo y que lo conoce porque hace más de tres años trabajo para la empresa y dada las funciones que realiza ha estado un sin número de ocasiones en el predio así mismo señal que la superficie del predio antes mencionado es de unas 90 hectáreas aproximadamente y que en unas 15 hectáreas se llevaron a cabo obras de desmonte y remoción de vegetación nativa en el lugar y que estas obras no fueron realizadas por ningún personal de la empresa y que le consta que personas del en especial una persona de nombre Porfirio fue quien llevó a cabo dichas actividades y que derivado de lo anterior le consta que solicitó el apoyo de las Autoridades para dicha investigación y que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el año 2015 llevo a cabo una visita de inspección lo que le consta por que como parte de sus funciones fue la persona que recibió y apoyo para dicha inspección; continuando con el interrogatorio realizado por esta Autoridad a través del Subdelegado jurídico al C. manifestó que el predio ubicado a la altura del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo pertenece a y que personal del ingreso al predio causando actividades de deforestación y desmonte en un área aproximada de 15 hectáreas; de igual forma le consta que dada las investigaciones realizadas tanto como por el personal de seguridad de la empresa y de la PGR se obtuvo como conclusión y se acusó al personal del

Al respecto es de señalar que dichas manifestaciones vertidas por los testigos, se valora en términos de lo dispuesto en los numerales, 215 y 216 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, advirtiéndose que conocen los hechos que declaran por haber presenciado los mismos los cuales refieren se suscitaron en el año 2015 en el predio ubicado a la altura del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo en el cual personal ajeno a la empresa en una ocasión desmonto 12,000 metros cuadrados y en fecha 02 de abril de 2015 nuevamente personal ajeno a la empresa realizó actividades de desmonte de vegetación en una superficie de 2,300 metros cuadrados, por tales motivos la empresa antes mencionada presentó dos denuncias, una ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo y otra ante la Procuraduría General de la República por delitos ambientales. De igual forma coinciden en manifestar que de las investigaciones realizadas por la PGR se advierte que las obras de desmonte y eliminación de vegetación fueron realizadas por parte de las personas de nombres por personas del

Aunado a lo anterior de un minucioso análisis a las constancias existentes en autos se advierte que de las pruebas aportadas por la persona moral inspeccionada se desprende el escrito signado por la C en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada . presentado ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo en fecha 15 de abril de 2015 mediante el cual informan que en el mes de diciembre de 2014 se percataron de una invasión al predio ubicado a la altura del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo en el que se pudo observar movimiento de maquinaria y una superficie deforestada de 12,970.064 metros cuadrados, y que en

el mes de abril de 2015 nuevamente personas ajenas al predio con un tractor deforestaron una superficie de 2,310.753 metros cuadrados; mismos hechos que fueron denunciados ante el Agente Investigador del Ministerio Público Federal de la Procuraduría General de la República, en Cancún Quintana Roo por parte de la C. en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada , bajo el número de A.P. PGR/QROO/CAN/121/2015-VI.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que establece que para llegar a la verdad del presente asunto, en el sentido de que la Autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, se destaca la contestación al oficio número PFPA/29.5/2C.12.5/0142-2017 de fecha 16 de enero de 2017, mediante oficio número PPA/DP/044/2017 emitido por la Procuraduría de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, mediante el cual informa que de una minuciosa y detallada búsqueda en los archivos de procedimientos administrativos ambientales de esa Procuraduría en el estado de Quintana Roo se encontró el expediente administrativo número PPA/DPAA/EAA/109/2015-IV en el cual se alcanzó la resolución PPA/DPAA/RES/013/2015 en contra de la persona moral por la remoción de vegetación (desmonte) de tipo Selva mediana con zona de acahual y vegetación secundaria conformando un camino con un ancho de 4 metros y una longitud de 466 metros, así como una superficie desprovista de vegetación al final de dicho camino de 11,678 metros cuadrados que se llevaron a cabo en el predio ubicado en la , en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, en el que la Procuraduría de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo impuso durante la visita de inspección la Medida de Seguridad consistente en la Clausura Total Temporal de dichas actividades en el que colocaron los sellos de clausura sobre la maquinaria consistente en
mismos sellos de clausura que se observaron durante la diligencia de inspección de fecha 18 de junio de 2015 y la cual fuera asegurada precautoriamente bajo deposito administrativo de la empresa levantada por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.

En ese orden de ideas, esta Autoridad determina que si bien es cierto existen sendas probanzas que configuran infracciones a la Ley cuyo cumplimiento se verificó, también es cierto que no existen elementos suficientes de prueba para responsabilizar a la persona moral denominada
de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de fecha dieciocho de junio de dos mil quince en relación a las actividades de remoción y eliminación de vegetación forestal en una superficie de 34,190 metros cuadrados en un ecosistema de vegetación arbustiva de selva mediana subperennifolia con afectación de especies de Palma chit (thrinax radiata) y Vainilla (vainilla planifolia) especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de amenazada y sujeta a protección especial respectivamente, en el predio ubicado a la altura del , Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con referencia a las coordenadas en , se dice lo anterior toda vez que la persona moral inspeccionada

denunció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo y ante la Procuraduría General de la República las actividades de remoción y eliminación de vegetación que se llevaron a cabo en el predio con ubicación antes referida, bajo el número de A.P. PGR/QROO/CAN/121/2015-VI, así como que la Procuraduría de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo sanciono a la persona moral denominada por la remoción de vegetación (desmonte) de tipo Selva mediana con zona de acahual y vegetación secundaria conformando un camino con un ancho de 4 metros y una longitud de 466 metros, así como una superficie desprovista de vegetación al final de dicho camino de 11,678 metros cuadrados que se llevaron a cabo en el mismo predio inspeccionado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, por todo lo anterior se reitera que no es posible responsabilizar a la persona moral denominada de las irregularidades observadas en el predio ordenado inspeccionar y que constituyeron infracciones a la legislación ambiental que se verificó, sino por el contrario debido a la falta de elementos es procedente dictar resolución **absolutoria a su favor**, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa y una vez que cause ejecutoria el mismo archívese como asunto totalmente concluido.

No se omite manifestar que resulta innecesario derivado de la resolución que se emite la consideración de las manifestaciones vertidas por la inspeccionada con motivo del presente procedimiento, ya que en nada variarían el sentido de la misma.

IV.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades que se llevan a cabo en el predio inspeccionado y el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de una maquinaria pesada tipo
mismo que se dejó bajo depósito administrativo de la empresa
quedando al interior del área uno (lugar donde se encuentra ubicada la maquinaria), cuya ubicación es dentro del polígono o área uno, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de las medidas de seguridad impuestas durante la diligencia de inspección antes referida, liberándose del cargo de depositario que ostentaba el Representante Legal de la persona moral denominada por lo que se comisiona al personal adscrito a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para que a través de inspectores autorizados, den cumplimiento a lo antes ordenado, debiendo levantar para tal efecto el acta correspondiente que deberán remitir de inmediato para proveer conforme a derecho corresponda.

V.- En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad para efectos de mejor proveer giro oficio a la Procuraduría de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para que informara el estado que guardaba el expediente administrativo referente al predio ubicado a la altura del , municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo con referencia a las coordenadas en derivado de los sellos de clausura de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, también se advierten en el predio inspeccionado y dado que mediante oficio número PPA/DP/044/2017, la Procuraduría de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo proporcionó copia certificada de la Resolución PPA/DPAA/RES/013/2015 emitida en autos del expediente administrativo PPA/DPAA/EAA/109/2015-IV a través de la cual sancionó a la persona moral denominada por la remoción de vegetación (desmonte) de tipo Selva mediana con zona de acahual y vegetación secundaria conformando un camino con un ancho de 4 metros y una longitud de 466 metros, así como de una superficie desprovista de vegetación al final de dicho camino de 11,678 metros cuadrados que se llevaron a cabo en el predio ubicado en la , en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, de la cual se desprende el presunto propietario de la maquinaria consistente en , que fuera asegurada en su momento de manera precautoria durante la diligencia de inspección de fecha 18 de junio de 2015 por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambienten en el estado de Quintana Roo; se ordena girar atento oficio al C. Agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República encargado de la Carpeta de Investigación FED/QROO/CUN-0000648 2016 haciéndole de su conocimiento de la emisión de la presente resolución y remitiendo copia certificada de la misma y del oficio de contestación junto con sus anexos para los efectos legales que se deriven de la indagatoria con motivo de los hechos denunciados mediante oficio número PFPA/29.5/2C.22.1/3279/2016 en fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos vertidos en el punto **III** del apartado de los CONSIDERANDOS de la presente resolución de los cuales no se desprenden elementos suficientes para dictar una resolución sancionatoria sino absolutoria a favor de la persona moral denominada considerando todos y cada uno de los medios de prueba que integran el procedimiento en que se actúa, con fundamento a lo establecido en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria se ordena cerrar las actuaciones que generaron el presente procedimiento administrativo PFPA/29.3/2C.27.2/0079-15 y una vez que cause ejecutoria archívese de manera definitiva el expediente de que se trata, como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto IV del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se dejan sin efecto las medidas de seguridad aludidas, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos

Naturales, de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio ubicado a la altura del . Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con referencia a las , para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el CONSIDERANDO **V** de la presente resolución, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República encargado de la Carpeta de Investigación FED/QROO/CUN-0000648 2016, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL C. que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- No obstante lo anterior, se exhorta a la persona moral denominada A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL C. , para que en lo subsecuente, y en caso de que, pretenda realizar cualquier obra o actividad dentro del predio inspeccionado solicité previamente la autorización correspondiente ante la Autoridad Federal Normativa Competente,(SEMARNAT) misma quien determinara en su caso la situación a que se sujetaran las obras y actividades que se pretendan realizar, a efecto de no rebasar los límites o que pueda causar un desequilibrio ecológico, determinando las condiciones aplicables para proteger el ambiente, así como preservar y restaurar el ecosistema, a fin de reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier

momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- De igual forma se hace del conocimiento de la persona moral denominada A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL C. que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada . A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL C. que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo la presente resolución a la persona moral denominada TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL C. , en el domicilio ubicado en , Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE.-----------------

EMMC/AHS.

DELEGACION QUINTANA R
PROCURADURIA FEDER
PROTECCION AL AMBIE